e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 26 de julio de 2004.

INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General, por la que se da publicidad a la subvención referida a Cruz Roja Española en Extremadura para la financiación de la actuación "Gabinete de inserción sociolaboral".

ANTECEDENTE DE HECHO

Corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), de acuerdo con la Ley 11/2001, de 10 de octubre, el promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura. Entre estas competencias tiene encomendado el IMEX la función de fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad (art. 3.k) coordinándose para ello con el resto de organismos públicos implicados en el cumplimiento del Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer de Extremadura (PIOMEX), así como cualquier otro, público o privado, que, por razón de sus fines, contribuya a la consecución de los fines de la Junta de Extremadura en materia de Mujer.

El II Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer de Extremadura, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de julio de 2000, recoge entre sus

objetivos el "crear mecanimos que favorezcan la incorporación de la mujer al mundo laboral", la "potenciación de los programas específicos e integrales de rehabilitación que, complementen las acciones de las Casas de Acogida, Pisos Tutelados o de la acción ambulatoria, así como, "diseño de itinerarios de formación dirigidos a mujeres desempleadas" y "facilitar programas de atención a mujeres en situación de vulnerabilidad".

No siendo posible ignorar el compromiso que tiene contraído la Consejería de Cultura, a través del IMEX, con el fomento y desarrollo e implantación del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura y en especial con las medidas y objetivos anteriormente señalados encaminados a crear mecanismos que favorezcan la incorporación de la mujer al mundo laboral, dada la larga y acreditada trayectoria de Cruz Roja Española en Extremadura en la atención de todo tipo de personas y colectivos en situación de dificultad (dificultad laboral, económica, social, familiar y personal).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. núm. 85 de 2510-90), de régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autonoma de Extremadura, toda vez que la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o las especiales características del perceptor, no permite la concurrencia pública al ser una acción puntual protagonizada por Cruz Roja Española en Extremadura.

Así mismo, de acuerdo con al art. 8.j del Decreto 184/2001, de 5 diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, el titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura le corresponde la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos.

R E S U E L V O

Conceder una subvención de por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) a Cruz Roja Española en Extremadura al objeto de dotar a la citada entidad con los recursos económico para desarrollar el proyecto "Gabinete de inserción sociolaboral".

Este importe se realizaría con cargo a la Sección 17, Servicio 101, Programa 323-B, Concepto 489.00, Proyecto de Gasto 2002 17 101 0003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Contra las disposiciones y resoluciones dictadas será susceptible de interponerse recurso de alzada con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 16 de septiembre de 2004.

La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura,
JOSEFA MARÍA CARABALLO SAAVEDRA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 1 de septiembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 300/2004.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ JUICIO VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 300/2004
PARTE DEMANDANTE JOAQUINA GONZÁLEZ TORRES

PARTE DEMANDADA MANUEL TENA ZAMORA

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Primero: Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a don Manuel Tena Zamora a desalojar la vivienda litigiosa en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no desalojar voluntariamente la vivienda serán echados a la fuerza.